

uniforme de 0,625 metros entre sí que indica el proyecto presentado.

14. La plataforma de la báscula para pesar vagones que insale la parte concesionaria será de longitud de 7,50 metros en lugar de los 7,00 que figuran en el proyecto presentado.

15. Los cruces a nivel del ramal ferroviario de la Central Térmica con otros caminos serán clasificados antes de la puesta en servicio del ramal y se dotarán de las señales reglamentarias de protección que correspondan.

Todas las instalaciones de los pasos a nivel, incluso las señales reglamentarias en la vía y en el camino, serán ejecutadas directamente y por su exclusiva cuenta, por el I. N. I., siendo también de su cuenta la conservación de las instalaciones y pintura de las señales.

En los pasos a nivel que hayan de estar guardados, la guardería será realizada por la entidad concesionaria, con personal propio y por su exclusiva cuenta.

16. Los cruces aéreos o subterráneos del ramal ferroviario con líneas eléctricas, de comunicación, alumbrado y fuerza, deberán ajustarse a las condiciones exigidas por los Reglamentos que rigen sobre el particular.

17. Para el servicio de trenes entre la estación de Almería y la Central Térmica se redactará la correspondiente consigna y se instalarán las señales y enclavamientos que para asegurar la circulación de trenes exija dicha consigna.

Entre la Central Térmica y la estación de Almería se instalará comunicación telefónica directa.

Todas estas instalaciones se efectuarán con cargo a la Entidad concesionaria del ramal ferroviario.

18. La Red Nacional queda relevada de toda responsabilidad por los arrollamientos, accidentes, lesiones, daños y perjuicios de todas clases que puedan resultar de la instalación y utilización del ramal ferroviario. La parte concesionaria resarcirá a la RENFE de los perjuicios que se causen a las instalaciones y material de la Red Nacional por la utilización de este ramal ferroviario.

3.º La concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, de acuerdo con lo establecido para estos casos en el artículo 68 de la Ley de 23 de noviembre de 1877.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1960.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 12 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 752.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 752, promovido por don Pablo Moréu Maristany contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de octubre de 1958 y sobre revocación de acuerdos relativos a reconsideración de expediente, con suspensión de empleo y sueldo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Moréu Maristany contra Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 10 de mayo y 2 de octubre de 1958, modificada la primera por otra de 5 de septiembre inmediato anterior, por las que, respectivamente, se acordó se reconsiderara expediente gubernativo seguido contra el actor y se iniciara otro para conocer si existía responsabilidad con motivo de determinado contrato; sin que haya lugar a condena en costas.»

Madrid, 12 de enero de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 18 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 2.654.

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 2.654, promovido

por doña Felicidad Rodríguez Ramos, contra Orden ministerial de 14 de octubre de 1959, que confirmaba el justiprecio de la finca número 175 de la calle de Antonio López, de esta capital, expropiada para la canalización del río Manzanares, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de actuaciones pretendida por la recurrente de este recurso, doña Felicidad Rodríguez Ramos; que, asimismo, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la nombrada doña Felicidad Rodríguez Ramos contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas, dictada en catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por estar ajustada a Derecho, confirmándose en cuanto resolvía señalar como justiprecio de la finca número ciento setenta y cinco de la calle de Antonio López, de esta capital, expropiada para la canalización del Manzanares, la suma de setecientos once mil seiscientos cincuenta y siete pesetas con treinta y seis céntimos. Incluido en ella el tres por ciento de afección, debiendo «Canalización del Manzanares» abonar el cuatro por ciento de interés anual, bonificado en una cuarta parte de su cuantía, desde la fecha de la ocupación, a la reiteradamente citada recurrente, a la que no ha lugar a imponerle las costas de este recurso.»

Madrid, 18 de enero de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Colomer Munmany, S. A.», para derivar aguas del río Gurri, en término municipal de Vich (Barcelona), con destino a usos industriales de su fábrica de curtidos.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Colomer Munmany, S. A.», para derivar un caudal de 15 litros, por segundo del río Gurri, en término municipal de Vich (Barcelona), con destino a usos industriales de su fábrica de curtidos.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en 30 de junio de 1958 por el Ingeniero de Caminos don Alejandro Miró Nadal y por un presupuesto de ejecución material de 287.385,85 pesetas.

3.ª La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo limitador del caudal derivado, así como de obligar a la construcción de los oportunos dispositivos de depuración de aguas residuales en cualquier momento en que lo estime necesario para el interés general.

4.ª La concesión de este caudal máximo se entiende sólo a los efectos de su aprovechamiento cuando el cauce lo lleve, no respondiendo en todo caso la Administración de la falta o disminución de caudal que pudiera producirse.

5.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras, imponiéndose las servidumbres legales que sean precisas, que serán decretadas por la autoridad competente.

6.ª Las obras se iniciarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán terminarse dentro de los dieciocho meses siguientes a la misma fecha, viniendo obligada la Sociedad concesionaria a dar cuenta del principio y fin de los trabajos.

Terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta que deberá aprobarse por la superioridad previamente a que se autorice la explotación del aprovechamiento.

7.ª Durante la construcción queda prohibido amontonar materiales en el cauce que puedan obstruir el paso de las aguas, siendo responsable de los perjuicios a tercero que con ello puedan causarse.

8.ª Esta concesión se otorga por el plazo que dure la industria a que se destina y como máximo por setenta y cinco años, pasado el cual se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto de 4 de junio de 1921.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes referentes a protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social y fiscal que le afecten.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la concesión de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar el destino y funcionamiento de dicho aprovechamiento.